

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No.505

Mercaderes, Cauca, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 194504089001 2021-00071-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8.
DDOS: VICTOR ANTONIO GUERRA SOLARTE Y JAMER VALENCIA PORTILLA.

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a determinar si es o no procedente librar mandamiento que contiene PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la Dra. AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de VICTOR ANTONIO GUERRA SOLARTE Y JAMER VALENCIA PORTILLA.

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD APLICABLE.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

Establece el artículo 82 del C.G.P *REQUISITOS DE LA DEMANDA*. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:* numeral 4º *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.*

CASO EN ESTUDIO

- (1) De acuerdo, al hecho **SEGUNDO;** El pagaré N°021166100006339, título valor que respalda la obligación N° 725021160104858 donde se expone: *"que fue suscrito con ocasión del otorgamiento de un crédito por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), el cual fue desembolsado en fecha 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2019"* donde lo subrayado no coincide con la tabla de amortización.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de VICTOR ANTONIO GUERRA SOLARTE Y JAMER VALENCIA PORTILLA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días,

contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane los yerros presentados en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que una vez vencido el término concedido en el numeral segundo, pase a despacho el proceso para tomar la decisión que corresponda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para esta actuación a la demandante DRA. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, para actuar dentro del proceso conforme a lo otorgado y que se allega a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No.505 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 069) DE ACUERDO AL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20- 11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LAJUDICATURA.